

Sistema Peruano de Información Jurídica

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

DECRETO SUPREMO N° 024-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera la funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo contemplado en el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País, declara de interés nacional la protección, conservación y repoblamiento de las islas, rocas y puntas guaneras del país; y, en dicho marco, se encarga al Ministerio de Agricultura para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la citada Ley, incorpore las islas y puntas guaneras del país, como Áreas Naturales Protegidas, dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, en la categoría que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 22 inciso f) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 55 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, definen a las Reservas Nacionales como áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre o hidrobiológica, en las que se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado promueve el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE en el ámbito marino y marino-costero, con el propósito principal de conservar la diversidad biológica marina y costera siendo las islas localizadas dentro del territorio nacional, susceptibles de ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas - Estrategia Nacional, cuya actualización fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece como lineamiento de política para la implementación efectiva de las Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino costero, priorizar la incorporación progresiva del subsistema de Áreas Naturales Protegidas marino costeras en islas y puntas guaneras como parte del SINANPE;

Que, las islas y puntas guaneras constituyen zonas claves donde se dan importantes procesos ecológicos tales como el afloramiento de nutrientes, la reproducción de la mayor parte de las poblaciones de lobos marinos y aves guaneras del Perú y el desove de peces e invertebrados, que mantienen la diversidad biológica y riqueza de recursos del litoral, contribuyendo además a repoblar de recursos pesqueros las zonas aledañas sujetas a extracción;

Que, debido a la presencia de grandes agregaciones de aves y lobos marinos en muchas de las unidades del conjunto guanero, atractivas para los visitantes, el turismo es una oportunidad de uso indirecto de este recurso que requiere de estudios detallados como base para establecer una zonificación de uso de estos lugares;

Que, asimismo el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino costero asegurará la conservación de muestras representativas de diversidad biológica del mar, el manejo integral y sostenible de los recursos naturales, con énfasis en los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

hidrobiológicos, así como la protección de valores biológicos, ecológicos, ambientales, genéticos, científicos, socio-económicos, históricos, antropológicos, estéticos y turísticos; singulares y significativos asociados a éstas;

Que, sobre la base de estudios técnicos y coordinaciones realizadas a partir del año 2001, entre instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación de ecosistemas marino-costeros, tales como la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex INRENA (cuyas funciones han sido asumidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP), el Consorcio BIOMAR, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS (hoy AGRORURAL), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - HIDRONAV y la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción - PRODUCE; se ha determinado la conveniencia de establecer una Reserva Nacional que incluya a once (11) puntas y veintidós (22) islas, islotes y grupos de islas guaneras, de acuerdo al Anexo del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

Declárese Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140 833,47 ha), según consta de la memoria descriptiva y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Fin y Objetivos de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras tiene como fin conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.

Asimismo, tiene como objetivos los siguientes:

a) Proteger las poblaciones de aves y mamíferos marinos que se refugian en las islas, islotes y puntas guaneras o las utilizan en sus rutas de migración.

b) Manejar de manera sostenible los recursos naturales que albergan estos espacios, a través de actividades compatibles tales como el aprovechamiento del guano, el turismo, la recreación, la pesca responsable y la maricultura sostenible, promoviendo la participación de la inversión privada, así como de las poblaciones locales y usuarios tradicionales, a fin de lograr una justa y equitativa distribución de los beneficios que de su aprovechamiento se deriven.

c) Proteger los stocks de peces e invertebrados marinos y mantener los procesos naturales que proveen las islas, islotes y puntas guaneras y aguas circundantes.

d) Contribuir a la recuperación de los recursos pesqueros dentro y fuera de los espacios protegidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Considerar prioritaria la investigación científica que contribuya al mejor conocimiento y monitoreo de la diversidad biológica del ecosistema marino costero peruano.

f) Promover el desarrollo de la educación ambiental y la investigación aplicada para el desarrollo de la tecnología pesquera y de maricultura a favor de la población local que aprovecha los recursos de la Reserva.

Artículo 3.- Rol del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y entidades involucradas

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE es la entidad encargada de la gestión, control, supervisión y manejo sostenible de los recursos naturales de su competencia ubicados en el interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras. Como autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre, incluidos sus productos y sub-productos, dentro las Áreas Naturales Protegidas, establece mecanismos de coordinación con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), y el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, en el ámbito de sus competencias.

El manejo de los recursos hidrobiológicos está a cargo del Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesquería, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, sus Reglamentos e instrumentos de gestión que rigen para las mismas y en concordancia con lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

El Instituto del Mar del Perú-IMARPE, es el ente técnico y científico encargado de realizar investigaciones del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos. En la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras las investigaciones científicas y tecnológicas en relación a los ecosistemas marino-costeros, incluyendo la fauna que utiliza el medio terrestre para reproducción y descanso, recursos pesqueros y pesquerías se realizarán en coordinación con el SERNANP, canalizando a este último los resultados y/o recomendaciones de las investigaciones desarrolladas a efectos de que sean aplicadas en la gestión del Área Natural Protegida.

AGRORURAL, en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras está encargado de efectuar la recolección del guano de islas en estricto cumplimiento del Convenio de Administración que se suscriba con el SERNANP para dichos efectos, los documentos de gestión de la Reserva y las normas sobre la preservación del ambiente y la fauna silvestre.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en el marco de sus competencias, controla en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, las actividades relativas a la pesca y náutica deportiva, trabajo marítimo, protección del medio acuático y seguridad de la vida humana en el mar; así como la seguridad y vigilancia de puertos y muelles, a fin de evitar ocupaciones y actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. Estas competencias las ejercerá, cuando se requiera, en coordinación con el SERNANP, como ente rector del SINANPE.

Artículo 4.- Mecanismos de coordinación interinstitucional para la gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

La administración de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras está a cargo del SERNANP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para promover una adecuada coordinación interinstitucional se conformará el Grupo Técnico de Coordinación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, el cual estará conformado por un representante de las siguientes entidades:

* Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quien lo preside.

* Ministerio del Ambiente - MINAM.

* Vice-Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

* Vice-Ministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

* Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

* Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.

* Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

* Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú-DICAPI.

En un plazo de 15 días desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, cada institución designará a un representante titular y alterno para que participe en este grupo.

Para temas específicos las entidades competentes podrán establecer los mecanismos de coordinación que consideren convenientes.

Artículo 5.- Documentos de gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

El Grupo Técnico de Coordinación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras estará encargado de la elaboración de la Estrategia para la gestión de la misma, la cual incluirá el Plan de Acción de Emergencia, Conservación y Repoblamiento a que se refiere la Ley N° 28793. Este documento será aprobado mediante Decreto Supremo con el refrendo de los Ministros involucrados.

El SERNANP podrá aprobar Planes Maestros por zonas geográficas delimitadas para facilitar la gestión del área.

Artículo 6.- Uso de los recursos naturales

El aprovechamiento de recursos naturales como pesca artesanal, maricultura, entre otros, al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se desarrollará bajo planes de manejo específicos. Los derechos que se otorguen para desarrollar dichas actividades deben contar con la opinión previa favorable del SERNANP y respetar lo establecido en los documentos de gestión, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y las demás normas aplicables.

En los documentos de gestión del Área Natural Protegida se determinarán los artes y aparejos de pesca permitidos, las tallas mínimas de captura por especie, los periodos de veda, las prohibiciones por ámbito geográfico, entre otras medidas para garantizar la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas.

Para el aprovechamiento del recurso natural paisaje así como para el aprovechamiento de fauna y flora silvestre con fines no consuntivos se promoverá la participación privada para la prestación de servicios turísticos. Dichas actividades se desarrollarán en el marco de lo establecido

Sistema Peruano de Información Jurídica

en los respectivos documentos de gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias, sobre el particular.

Artículo 7.- Aprovechamiento sostenible del guano de islas

El aprovechamiento del recurso guano de islas, será realizado por AGRORURAL en el marco de un Contrato de Aprovechamiento de Recursos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias. Este Convenio considerará además las actividades de control y vigilancia de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, así como la dotación con agua potable a las guardianías en el ámbito de la misma.

El aprovechamiento del recurso guano se realizará sobre la base de un Plan Anual de Manejo, el cual será aprobado por el SERNANP. Dicho Plan será elaborado en el mes de noviembre del año anterior a su implementación, por un Comité de Coordinación que estará conformado por dos representantes del SERNANP y dos de AGRORURAL y será evaluado trimestralmente. Este Comité estará liderado por el SERNANP.

El mencionado Plan Anual de Manejo indicará periodos, zonas y volúmenes de recolección, las medidas de mitigación por el impacto generado en el ecosistema, en especial sobre las especies de fauna silvestre, personal necesario para las actividades, medidas sanitarias de prevención, entre otros, buscando la sostenibilidad de dicha actividad y respetando los objetivos de creación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Artículo 8.- Actividades recreativas, de investigación y de pesca deportiva

En la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras se promueve el desarrollo de actividades de investigación y el uso público compatible con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida y lo establecido en los documentos de gestión del área.

Para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva dentro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se requiere estar inscrito en el Registro respectivo que para tal efecto implementará el SERNANP.

Artículo 9.- Derechos adquiridos

Respétense los derechos adquiridos, con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos, fines y documentos de gestión del Área Natural Protegida, así como por lo normado por la Ley General del Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y las normas sectoriales pertinentes.

Artículo 10.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 11.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.